

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp. Ejecutivo de Alimentos, 73168 31 84 001 2020-00064-00

Hallándose para resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva de alimentos, promovida a través de apoderado por la señora Andrea Isabel Martínez Vaquiro, quien alega actuar en nombre y representación de su hijo Jonathan Sebastián Cupitra Martínez, contra Álvaro Cupitra Repiso, este funcionario se percata que en virtud al factor territorial, previsto en el artículo 28 del C.G.P. (numeral 1), este juzgado no es el competente para conocer del asunto.

Lo anterior, se determina luego de constatarse por medio del registro civil de nacimiento aportado con las diligencias, que el joven arriba citado, hoy en día es mayor de edad, pues su nacimiento ocurrió el día 12 de julio de 1999, en la ciudad de Ibagué Tolima. De ello se colige, que este joven ya no es menor de edad y por lo tanto su madre deja de ser su representante legal y que la discusión sobre los alimentos demandados ejecutivamente, se va a realizar entre personas mayores de edad.

Y, como quiera que el demandado reside en el municipio de Ataco Tolima, conforme a la norma de competencia prevista en el numeral 6 del artículo 17 de la norma ya citada, por competencia territorial se enviara el caso al Juez Promiscuo Municipal de esa ciudad, para que asuma su conocimiento.

Así las cosas, este despacho en virtud a lo estipulado por el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., rechazara la demanda y la enviara por competencia al funcionario ya citado.

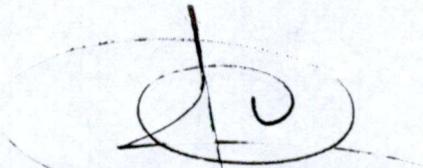
En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda arriba indicada, en virtud al motivo aquí esgrimido.

Segundo: Por competencia territorial, se ordena remitir la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Ataco Tolima, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez